

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no había de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.—SEÑOR:—A los Reales pies de V. M., Venancio Gonzalez.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales, considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquellos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construidos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conducción por las parciales seguirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes, pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los transportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único, par-

tida 1.<sup>a</sup> del concepto «Conducción y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.<sup>o</sup> A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> de la Sección 1.<sup>a</sup> de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Corrección pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razón de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.<sup>a</sup>, partida 2.<sup>a</sup> del concepto «Suministro de víveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta 4 Enero 1883.)

#### CIRCULARES.

El Sr. Ministro de Ultramar en 9 de Agosto último me trasladó la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió al Gobernador general de Fernando Póo:

«En vista de las diversas comunicaciones de ese Gobierno demostrando lo ineficaces que son los trabajos del clero secular, por carecer de los medios necesarios para atraer á la Religión católica á los habitantes de la colonia, y la necesidad de que una de las Ordenes religiosas existentes se encargue de la misión en la isla, y en vista de lo solicitado por el Superior General de la congregación de los misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, manifestando su deseo de cooperar al establecimiento de la expresada misión en esa colonia; considerando que la misma ha de contribuir poderosamente á enlazar con fuertes vínculos los intereses de la Metrópoli con esa colonia, cumpliendo así sus propósitos civilizadores y cristianos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se acceda á lo solicitado por el expresado Superior General, autorizándole para establecer en esa isla una misión con los mismos privilegios y obveniones que las comunidades religiosas tienen en Filipinas.»

Asimismo S. M. ha tenido á bien disponer se ordene á V. S. la construcción de un edificio donde puedan tener decoroso alojamiento los 12 Padres Misioneros, si se ha de cumplir con fruto la citada misión.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 90 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de Ultramar en 17 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como contestación á la Real orden de 19 de Setiembre último que V. E. se ha servido comunicarme, relativa á cuáles sean los individuos de las Ordenes religiosas dependientes de este Ministerio que deben gozar de los beneficios del art. 90 de la ley vigente de Reemplazos, debo manifestar á V. E. que dicha ley comprende á los religiosos y novicios de las misiones de Ultramar, cuyas órdenes autorizadas para aquellas provincias son: Agustinos descalzos (Recoletos), idem calzados, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan. Y tratándose de aplicar al privilegio del art. 90 de la citada ley de Reemplazos, según el cual están exentos del servicio militar los religiosos y novicios destinados á las misiones, debo advertir á V. E. que entre las Ordenes citadas sólo las cuatro primeras están exclusivamente destinadas á aquel servicio, único objeto de su instituto, mientras que las restantes se proponen además otros fines religiosos y morales, que tal vez no estén comprendidos en el expresado beneficio. Respecto á la congregación de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, nada tiene ya que añadir este Centro á lo que dije á V. E. por Real orden de 9 de Agosto próximo pasado.

Lo que de Real orden digo á V. E. por si tiene á bien ponerlo en conocimiento de los Gobernadores de provincia, y evitar de este modo las continuas preguntas que hacen los mismo sobre el asunto á este Departamento.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos que procedan con arreglo á lo dispuesto en el art. 90 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 3 Enero 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ADMINISTRACION.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«La Dirección general de la Deuda pública con fecha 27 del próximo pasado mes me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por conducto de V. I. se reciben en esta Dirección general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos, confiriendo poder á determinados Agentes de Negocios del

Colegio de esta Corte, para gestionar la expedición de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas oficinas. Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emisión de láminas, y que la remisión de estos documentos se verique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emiten y así lo hace en todas ocasiones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.

En su consecuencia, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. sobre este particular, para que disponga que por medio del BOLETIN de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concre-

to de que gestionen la emisión y entrega de las referidas inscripciones, puesto que se verifica aquélla por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas Corporaciones municipales que hagan recoger de la Dirección general de la Deuda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á Corporaciones interesadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 5 de Enero de 1883.—Pedro A. Herrero.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RESÚMEN de los ingresos obtenidos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el mes de Diciembre de 1882, por las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, comparados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	RECAUDACION OBTENIDA.		DIFERENCIAS EN 1882.		
	EN DICIEMBRE de 1882.	EN DICIEMBRE de 1881.	De más.	De menos.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
CONTRIBUCIONES.....	Territorial.....	102.185	140.029	»	37.844
	Industrial.....	106.219	29.274	76.945	»
	Derechos reales.....	99.757	56.323	43.434	»
	Minas.....	164	813	»	649
	Recursos eventuales....	7.937	6.138	1.799	»
	Ejercicios cerrados....	1.276	19.220	»	17.944
	Impuesto de consumos.	341.156	103.903	237.253	»
IMPUESTOS.....	— de sal.....	124.387	22.406	101.921	»
	Cédulas personales....	749	12.623	»	11.874
	Descuento de haberes..	56.627	145.955	»	89.328
	Recursos eventuales....	5.757	895	4.862	»
	Ejercicios cerrados....	14.785	749	14.036	»
	Tabacos.....	248.597	256.722	»	8.125
	Timbre del Estado....	97.762	96.637	1.125	»
RENTAS ESTANCADAS.....	Ejercicios cerrados....	179	1.988	»	1.809
	Por todos conceptos....	67'12	»	67'12	»
ADUANAS.....	Ventas y redenciones..	70.878	78.746	»	7.868
	Rentas del Estado.....	9.268	3.738	5.530	»
PROPIEDADES DEL ESTADO.	Ejercicios cerrados....	386	1.124	»	738
	Reintegros.....	1.165	1.533	»	368
TESORO.....	Giro mútuo.....	1.433	1.437	»	4
	Publicaciones.....	»	22'50	»	22'50
		1.290.674'12	980.275'50	486.972'12	176.573'50

Aumento en 1882.....

310.398'62

Zaragoza 1.º de Enero de 1883.—Mariano G. Puig Samper.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudalados fijarla á las puertas de los Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Clevo.	17 209	en 3 de Febrero de 1883.....	432
Mariano Labastida.....	Idem.	3 graneros.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	265'05
José María Lavilla.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	660'96
Pascual Sanz.....	Tarazona.	Campo.	Tórtoles.	Id.	212	en idem idem.....	786
Dionisio Escudero.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	214	en idem idem.....	624
Mariano Labastida.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	228'50
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	133
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	150'35
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	95
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	65'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	57'50
Pascual Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	121'25
José Tello.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	225	en 17 idem idem.....	75
Claudio Magallon.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	226	en idem idem.....	108'75
Antonio Garzon.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	228	en idem idem.....	510
Pedro José Calvo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	810'60
Evaristo Mateo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en 23 idem idem.....	18'75
Francisco Ruesta.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	18 6	en 22 idem idem.....	9
El mismo.....	Undués.	Campo.	Undués de Lerda.	Id.	7	en idem idem.....	19'87
Juan Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	85
Estéban García.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	10'50
Anselmo Salvo.....	Undués de Lerda.	Corral.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	188'75
Francisco Ruesta.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	5'06
José Tafalla.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	9
Estéban García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	6'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	3'85
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	5'66
Juan Alvarez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	20 77	en 4 idem idem.....	179'65
Dionisio Coscojuela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	113
José Lamana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	133'45
Antonio Villamon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	178'40
Mariano Benedí.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	120'35
Gregorio Picaqueo.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	85	en idem idem.....	45'10

(Se continuará.)